Resolución DE-187/13

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSIÓN DEL FONDO DE MÚLTIPLES DONANTES PARA LA INICIATIVA DE ENERGÍA SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMÁTICO NO. GRT/MC-14159-PE

entre la

REPÚBLICA DEL PERÚ

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
en su calidad de administrador del
Fondo de Múltiples Donantes para la Iniciativa de Energía Sostenible y Cambio Climático

Adaptación al Cambio Climático del Sector Pesquero y del Ecosistema Marino-Costero de Perú

30 de julio de 2014

LEG/SGO/PE-38286564-13

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSIÓN DEL FONDO DE MÚLTIPLES DONANTES PARA LA INICIATIVA DE ENERGÍA SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMÁTICO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONVENIO

CONVENIO celebrado el día ___ de _____ de 2014, entre la REPÚBLICA DE PERÚ, en adelante denominada el "Beneficiario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", actuando en su calidad de administrador del Fondo de Múltiples Donantes para la Iniciativa de Energía Sostenible y Cambio Climático, en adelante denominado el "Fondo", para cooperar en la ejecución de un Proyecto de Adaptación al Cambio Climático del Sector Pesquero y del Ecosistema Marino-Costero de Perú, en adelante denominado el "Proyecto". En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Este Convenio se celebra en virtud del documento estableciendo el Fondo de Múltiples Donantes para la Iniciativa de Energía Sostenible y Cambio Climático (GN-2435-6), así como en los convenios de adhesión al mismo.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Convenio está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. **ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de la Contribución serán llevadas a cabo en su totalidad por el Beneficiario, por intermedio del Ministerio de la Producción (PRODUCE), el cual a su vez actuará a través de su Viceministerio de Pesquería, en adelante el "Organismo Ejecutor", en la forma descrita en el Anexo Único a este Convenio.

CAPÍTULO I

Costo, Financiamiento No Reembolsable y Recursos Adicionales

CLÁUSULA 1.01. **Costo del Proyecto**. (a) El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de tres millones ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$3.125.000). Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

(b) En adición a los recursos citados en la Cláusula 1.02 de este Convenio, el costo del Proyecto será sufragado con un financiamiento adicional proveniente de la cooperación técnica no reembolsable ATN/OC-14160-PE, por el equivalente de un millón quinientos mil dólares (US$1.500.000), y con un aporte local equivalente a seiscientos veinticinco mil dólares (US$625.000).

CLÁUSULA 1.02. **Monto del Financiamiento No Reembolsable**. En los términos de este Convenio, el Banco se compromete a otorgar al Beneficiario, y éste acepta, un financiamiento no reembolsable, en adelante denominado la "Contribución", con cargo a los recursos del Fondo de Múltiples Donantes para la Iniciativa del Cambio Climático y Energía Sostenible, hasta por una suma de un millón de dólares (US$1.000.000).

CLÁUSULA 1.03. **Recursos adicionales**. (a) El monto de recursos adicionales que el Beneficiario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, en adición a los recursos de la Contribución, se estima en el equivalente de seiscientos veinticinco mil dólares (US$625.000). Esta estimación no implica imitación o reducción de la obligación del Beneficiario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04 de las Normas Generales.

(b) El aporte local del Beneficiario podrá ser en especie y se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en el Anexo Único.

CAPÍTULO II

Desembolsos

CLÁUSULA 2.01. **Moneda de los desembolsos**. El monto de la Contribución se desembolsará en Dólares de los Estados Unidos de América que formen parte del Fondo.

CLÁUSULA 2.02. **Condiciones especiales previas al primer desembolso**. El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, además de las condiciones previas estipuladas en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que el Organismo Ejecutor haya aprobado, con la previa no-objeción del Banco, el Manual Operativo del Proyecto (MOP);

(b) Que el Organismo Ejecutor haya seleccionado al Coordinador del Proyecto;

(c) Que el Organismo Ejecutor haya asignado la ejecución del Proyecto a la unidad ejecutora Fomento al Consumo Humano Directo – A Comer Pescado (UE-003); y

(d) Que el Organismo Ejecutor haya abierto una cuenta bancaria especial para el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.03 (b) de las Normas Generales de este Convenio.

CLÁUSULA 2.03. **Reembolso de gastos con cargo a la Contribución**. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 4 de diciembre de 2013 y hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

CLÁUSULA 2.04. **Plazos.** (a) El plazo para la ejecución del Proyecto será de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el desembolso de los recursos de la Contribución será de treinta y tres (33) meses, contados a partir de esa misma fecha. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

CLÁUSULA 2.05. **Tasa de cambio**. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.01 de las Normas Generales de este Convenio, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b)(A) de dicho Artículo.

CAPÍTULO III

CLÁUSULA 3.01 **Uso de la Contribución**. Los recursos de la Contribución sólo podrán usarse para la adquisición de bienes y servicios relacionados y la selección y la contratación de consultores de los países miembros del Banco. En consecuencia, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación financiadas con recursos de la Contribución deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios relacionados y de consultores de dichos países.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Proyecto

CLÁUSULA 4.01. **Adquisición de bienes y contratación de servicios diferentes de consultoría**. (a) Para efectos de lo dispuesto en las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011.

(b) Para la contratación de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

CLÁUSULA 4.02. **Selección y contratación de Servicios de Consultoría**. (a) Para efectos de lo dispuesto en las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, la lista corta puede estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Beneficiario.

CLÁUSULA 4.03. **Manual Operativo del Proyecto**. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto se regirá por lo dispuesto en el presente Convenio y en las disposiciones contenidas en el Manual Operativo del Proyecto a que se refiere la Cláusula 2.02 (a) de estas Estipulaciones Especiales, en el entendido de que podrán introducirse modificaciones en el mismo durante la ejecución del Proyecto, siempre que medie la no objeción escrita previa del Banco. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre las disposiciones de este Convenio y las establecidas en el Manual Operativo del Proyecto, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Convenio.

CLÁUSULA 4.04. **Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento**. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos del Aporte al Proyecto, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Proyecto a partir del 4 de diciembre de 2013 y hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

CLÁUSULA 4.05. **Seguimiento**. El Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco los siguientes informes: (i) informes semestrales de progreso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario; y (ii) un informe final del proyecto dentro de los 60 días de finalizado el periodo de desembolso.

CAPÍTULO V

Registros, Inspecciones, Informes, Supervisión, Administración Financiera y Control Interno, y Auditoría Externa

CLÁUSULA 5.01. **Registros, inspecciones e informes**. El Beneficiario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VIII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. **Informes y estados financieros auditados**. El Beneficiario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor, se presenten dentro del plazo de 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos de la Contribución, los estados financieros auditados del Proyecto e información financiera adicional, debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro del plazo de 120 días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. **Vigencia del Convenio**. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Convenio se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República del Perú adquiera plena validez jurídica. El Beneficiario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, este mismo no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en el contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad alguna para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 6.02. **Validez**. Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.03. **Acceso a la información**. El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera que éste contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del Convenio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página “Web” el texto del presente Convenio una vez que éste haya entrado en vigencia y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

CLÁUSULA 6.04. **Comunicaciones**. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito otra manera:

Del Beneficiario:

Dirección postal:

Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa 545, Cercado de Lima
Lima 1, Perú
Central telefónica (511) 204-2400

Del Organismo Ejecutor

Dirección postal:

Ministerio de la Producción
Viceministerio de Pesquería
Calle Uno Oeste 060- Urb Corpac- San Isidro
Lima, Perú.

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VII

Arbitraje

CLÁUSULA 7.01. **Cláusula compromisoria**. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo VIII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Beneficiario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor en Lima, Perú, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DEL PERÚ	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
(f) Piero Eduardo Ghezzi Solís	(f) Fidel Jaramillo
Piero Eduardo Ghezzi Solís Ministro de la Producción	Fidel Jaramillo Representante del Banco en Perú

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. **Aplicación de las Normas Generales**. Estas Normas Generales se aplican a los Convenios de Financiamiento No Reembolsable de Inversiones que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Beneficiarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante del presente Convenio.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. **Definiciones**. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Beneficiario, con cargo a los recursos de la Contribución, para atender gastos elegibles del Proyecto.

(b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

(c) "Beneficiario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(d) "Contribución" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(e) "Convenio" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.

(f) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

(g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Convenio y que contienen los elementos peculiares de la operación.

(h) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Beneficiario, con carácter no reembolsable, para contribuir a la realización del Proyecto.

(i) “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.

(j) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Convenio y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Convenios de Financiamiento No Reembolsable de Inversiones.

(k) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor, la firma consultora, o el consultor individual, según sea del caso.

(l) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

(m) “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

(n) “Proyecto” significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.

(o) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

CAPÍTULO III

Normas Relativas a Desembolsos

ARTÍCULO 3.01. **Condiciones previas al primer desembolso**. El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(b) Que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco

la obligación establecida en este inciso no será aplicable. La obligación establecida en este inciso tampoco será aplicable si las Estipulaciones Especiales no establecen una obligación, por parte del Beneficiario, de proveer contrapartida local.

(c) Que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el presente Convenio, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo Único de este Convenio y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Convenio se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la fecha de aprobación del Financiamiento, por parte del Banco el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(d) Que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

(e) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

ARTÍCULO 3.02. **Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso**. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al presente Convenio dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 3.03. **Requisitos para todo desembolso**. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Beneficiario y el Banco hubieren acordado por escrito; (b) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga abierta una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la(s) cual(es) el Banco realizará los desembolso de la Contribución.

(c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.04. **Forma de desembolsos de la Contribución**. (a) El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a la Contribución, así: (i) mediante giros en favor del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Convenio bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (ii) mediante pagos por cuenta del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y de acuerdo con él a terceros y otras instituciones bancarias; y (iii) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda.

(b) Con cargo a la Contribución y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 3.01 y 3.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos de la Contribución para:

(i) Reembolsar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos relacionados con la ejecución del Programa que haya financiado con sus recursos o con otras fuentes de financiamiento, que sean financiables con recursos de la Contribución, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio. Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, y siempre que se cumplan los requisitos del Artículos 3.01 y 3.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales; y

(ii) Adelantar recursos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, con base en las necesidades de liquidez del Programa para cubrir los gastos relacionados con su ejecución que sean financiables con cargo a la Contribución, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio. El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco y consistirá en una cantidad determinada con base en las necesidades de liquidez del Programa para cubrir previsiones periódicas de gastos relacionados con su ejecución que sean financiables con cargo a la Contribución. En ningún momento, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un periodo de hasta seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones y el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, para administrar en forma eficiente los recursos de la Contribución.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo de un anticipo de fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente y se le presenta un estado de los gastos programados de ejecución del Programa correspondiente al periodo del anticipo de fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b)(ii) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos anterior(es). El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos de los Artículos 3.01 y 3.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados de la Contribución no hayan sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Convenio.

ARTÍCULO 3.05. **Disponibilidad de moneda nacional**. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Beneficiario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPÍTULO IV

Tasa de Cambio, Renuncia y Cancelación

ARTÍCULO 4.01. **Tasa de cambio**. (a) Desembolsos: (i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y (ii) la equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados: La equivalencia en la moneda de la Contribución de un gasto que se efectúe en moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, se calculará utilizando uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales de este Convenio: (A) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en la moneda de la Contribución a la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo a la Contribución y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (B) el tipo de cambio vigente en el país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor.

ARTÍCULO 4.02. **Renuncia a parte de la Contribución**. El Beneficiario mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte de la Contribución que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.03. **Cancelación automática de parte de la Contribución**. A menos que el Banco haya acordado con el Beneficiario, expresamente y por escrito, prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción de la Contribución que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTÍCULO 5.01. **Suspensión de desembolsos**. El Banco, mediante aviso escrito al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el o (los) Convenio(s) suscrito(s) con el Banco para financiar el Proyecto.

(b) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(c) Cuando el Proyecto o los propósitos de la Contribución pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Beneficiario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la aprobación de la operación o de la firma del Convenio. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Beneficiario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Beneficiario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Beneficiario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(d) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Convenio con la República como Beneficiario, haga improbable que el Beneficiario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Convenio, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(e) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Beneficiario, del Organismo

Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación, o durante la ejecución de un contrato.

ARTÍCULO 5.02. **Terminación o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas**. (a) El Banco podrá poner término a este Convenio en la parte de la Contribución que hasta esa fecha no haya sido desembolsada: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Beneficiario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias.

(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese destinada a una adquisición o contratación determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o requerir el reembolso de la parte de la Contribución correspondiente a dichas adquisiciones o contrataciones, que ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en el presente Convenio; o (ii) de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, y exista evidencia de que el representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

ARTÍCULO 5.03. **Prácticas Prohibidas**. (a) Para los efectos de este Convenio, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” que consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” que es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” que consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes, para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” que es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” que consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la

investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 7.02 y 7.03 de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 5.01(e) y 5.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación, o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes, o la contratación de obras, servicios relacionados y servicios de consultoría;

(ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;

(iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudique un contrato o para que participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (e) del Artículo 5.01, en el inciso (b) del Artículo 5.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03.

(c) Lo dispuesto en el inciso (e) del Artículo 5.01 y en el Artículo 5.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad, o individuo actuando como oferente, o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor, o el Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas, en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Beneficiario adquiera bienes o contrate obras, o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Beneficiario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión de los respectivos contratos. El Beneficiario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

ARTÍCULO 5.04. **Obligaciones no afectadas**. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01, 5.02 y 5.03 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a

suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del contrato para las citadas obras, bienes o servicios, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

ARTÍCULO 5.05. **No renuncia de derechos**. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en el presente Convenio no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.06. **Disposiciones no afectadas**. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Beneficiario establecidas en el presente Convenio, las cuales quedarán en pleno vigor.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. **Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto**. (a) El Beneficiario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. **Precios y licitaciones**. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTÍCULO 6.03. **Utilización de bienes**. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos de la Contribución deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 6.04. **Recursos adicionales**. (a) El Beneficiario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los de la Contribución que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso de la Contribución se produjere un alza del

costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (c) del Artículo 3.01 de estas Normas Generales, para que el Beneficiario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Beneficiario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto prevista en las Estipulaciones Especiales durante ese año.

CAPÍTULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTÍCULO 7.01. **Control interno y registros**. (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (iv) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras.

(b) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre para la ejecución del Proyecto, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 7.02. **Inspecciones**. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

ARTÍCULO 7.03. **Informes y estados financieros**. (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la utilización de la Contribución o de los bienes o servicios adquiridos o contratados con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Beneficiario u Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Beneficiario u Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Convenio y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Beneficiario se compromete a contratar la entidad auditora a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Beneficiario a partir de la fecha de vigencia de este Convenio. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen a que hace referencia el inciso (b) anterior esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

(d) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Convenio cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y

contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Beneficiario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

CAPÍTULO VIII

Disposición sobre Impuestos

ARTÍCULO 8.01. **Impuestos**. El Beneficiario se compromete a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución del presente Convenio.

ARTÍCULO 8.02. **Alcance del Compromiso del Banco**. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Proyecto.

ARTÍCULO 8.03. **Arbitraje**. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

(a) **Composición del Tribunal**. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que

para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) **Iniciación del Procedimiento**. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

(c) **Constitución del Tribunal**. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

(d) **Procedimiento**.

(i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

(e) **Gastos**. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual

proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

(f) **Notificaciones**. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Adaptación al Cambio Climático del Sector Pesquero y del Ecosistema Marino-Costero de Perú

I. Objeto

1.01 El objetivo general del Proyecto es apoyar al Gobierno de Perú (GdP) en la reducción de vulnerabilidad de las comunidades costeras a los impactos del cambio climático sobre los ecosistemas marino-costeros y los recursos pesqueros. Para alcanzar este objetivo se planea implementar un conjunto de medidas de adaptación que se centrarán tanto en el plano nacional a través de actividades de fortalecimiento institucional, como en el local a través del trabajo con comunidades de pescadores artesanales en las localidades de Huacho-Chancay e Ilo. Los impactos del cambio climático ocasionarán estrés adicional a los ecosistemas costeros que actualmente están amenazados por factores no-climáticos, afectando, en consecuencia, los medios de vida de las comunidades costeras.

II. Descripción

2.01 Para el logro del objetivo descrito en la Sección I anterior, se prevé la implementación de los siguientes componentes:

Componente 1. Fortalecimiento del conocimiento científico actual sobre los impactos del cambio climático en la pesquería Peruana.

2.02 Se financiará la adquisición de un "*cluster*" de computadoras de alto rendimiento para el uso y análisis de modelos de cambio climático, equipos de medición y monitoreo de variables oceanográficas y climáticas, como también servicios de consultoría para la evaluación de vulnerabilidad y riesgo ecológico. Estas inversiones contribuirán a afianzar el conocimiento científico actual sobre los impactos del cambio climático en la pesquería peruana y permitirán fortalecer las capacidades de modelación y predicción en el IMARPE, a la vez que complementarán el actual sistema de monitoreo y vigilancia observacional física y biogeoquímica. Se desarrollarán igualmente escenarios de proyecciones regionales sobre los impactos del cambio climático en la distribución y potencial de captura de especies clave para la economía peruana, como es el caso de la anchoveta. Adicionalmente, estas actividades permitirán realizar una evaluación de vulnerabilidad marino-costera al cambio climático para el área piloto de Huacho, que servirá de soporte efectivo para la implementación de medidas de adaptación en su comunidad pesquera artesanal.

Componente 2. Transversalización de cambio climático en los planes de manejo de zonas costeras.

2.03 Se financiarán servicios de consultoría cuyos resultados están orientados a reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas marino-costeros a través de un mejor manejo del territorio. En particular se busca fortalecer los programas de Manejo Integral de la Zona Costera (MIZC). Para ello se financiará: (i) el fortalecimiento de capacidades de organizaciones de pescadores artesanales en temas de formalización, recolección y procesamiento de datos, creación de microempresas y diversificación económica, a través de cursos y talleres dictados por consultores especializados; (ii) talleres participativos con los actores involucrados en el proyecto, autoridades y usuarios para la recolección de información y la validación de los diagnósticos de vulnerabilidad ante el cambio climático. En el caso del gobierno regional de Lima y las municipalidades de Ilo y Huacho se enviarán invitaciones para asegurar su participación en dichos talleres; (iii) la elaboración de Planes de Acción para adaptación al cambio climático y Planes Locales para el Manejo Integrado de Zonas Marino-Costeras (MIZMC) para las áreas piloto; y (iv) el desarrollo de una Propuesta de Política Nacional para el MIZC y una Propuesta de Programa Nacional de MIZC con énfasis en el ordenamiento territorial y bajo un escenario de cambio climático. Igualmente, este componente financiará la preparación de un análisis de vulnerabilidad socio-económica al cambio climático a nivel nacional para la pesca de la anchoveta.

Componente 3. Diseño e implementación de pequeñas acciones de adaptación en 2 comunidades de pescadores artesanales.

2.04 Con el objetivo de implementar prácticas de pesca sostenibles en la comunidad piloto de Huacho y su posterior extensión a la comunidad de Chancay e Ilo, y de poder replicar estas prácticas hacia otras comunidades de pescadores artesanales en Perú, se financiarán las siguientes actividades: (i) talleres de capacitación a grupos de pescadores artesanales sobre la recolección y uso de información en gestión pesquera, el diseño, implementación y uso de artes y métodos de pesca sostenible dirigidos a la captura de anchoveta para consumo humano directo; (ii) entrenamiento de profesionales y pescadores para la supervisión de la aplicación de buenas prácticas pesqueras, en el marco del Programa “A Comer Pescado” del PRODUCE, que conduzcan a la inclusión de los pescadores artesanales en cadenas productivas para el consumo humano directo; y (iii) realización de una evaluación socio-económica y financiera de la implementación de artes y métodos de pesca sostenible en las dos áreas piloto.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de tres millones ciento veinticinco mil dólares (US$3.125.000), según la siguiente distribución por categorías de gastos y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento
(en US$)

Categoría	Fondos BID		Aporte Local (en especie)	Total Financiamiento
	Capital Ordinario	Multi-donante		
Componente 1	427.000	828.000	469.247	1.724.247
Componente 2	230.000	0	63.376	293.376
Componente 3	509.000	172.000	92.377	773.377
Gestión del Proyecto:	204.000	0	0	204.000
Coordinador del proyecto	129.000	0	0	0
Asistente de apoyo al proyecto	21.000	0	0	0
Especialista en Adquisiciones	54.000	0	0	0
Sub-total	**1.370.000**	**1.000.000**	**625.000**	**2.995.000**
Evaluación final	40.000	0	0	40.000
Auditoría	90.000	0	0	90.000
Total	**1.500.000**	**1.000.000**	**625.000**	**3.125.000**

IV. Ejecución

4.01 El Proyecto será ejecutado por el PRODUCE por intermedio de su Viceministerio de Pesquería el cual cuenta con una Unidad Ejecutora 003, “Fomento al Consumo Humano Directo – A Comer Pescado” (UE-003), que se hará cargo de la ejecución del Proyecto. Con recursos de la contribución del Banco se fortalecerá la UE-003, a través de la contratación de un coordinador del proyecto, un asistente administrativo y un especialista en adquisiciones.

4.02 La UE-003 con el apoyo del coordinador del proyecto será responsable, entre otras tareas, de: (i) elaborar, actualizar y presentar para la no-objeción del Banco el MOP y el plan de adquisiciones del proyecto, (ii) preparar las solicitudes de desembolso, (iii) llevar a cabo todos los procesos de contrataciones y adquisiciones de acuerdo a las políticas del banco6; (iv) presentar al Banco un informe final del proyecto dentro de los 60 días de finalizado el periodo de desembolso; y (v) llevar a cabo la contratación de la firma auditora externa.

4.03 El MOP será preparado y aprobado por el Organismo Ejecutor, con la previa no-objeción del Banco, e incluirá los siguientes temas: (i) procedimientos para la contratación y adquisiciones de bienes y servicios; (ii) procedimientos financieros y de contabilidad, de control y de auditoría interna; (iii) procedimientos para la gestión y la coordinación; (iv) sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación; y (v) salvaguardias ambientales y sociales.